



Rosario, 04 ABR 2017

VISTO la Resolución del Consejo Académico N° 510/2006 aprobada en el marco de la Ordenanza 908 – Reglamento de Estudios, que establece que en todas las cátedras se deberá contemplar en las planificaciones instancias de recuperación de las evaluaciones, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 1549 – Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado de la Universidad Tecnológica Nacional, vigente desde el ciclo lectivo 2017, deroga la ordenanza 908, y por consiguiente pierden vigencia las normativas que de ella deriven.

Que la Ordenanza 1549, CAPÍTULO 7. REGIMEN DE CURSADO Y APROBACIÓN establece que el régimen de aprobación contempla en el Artículo 7.2.1. Aprobación Directa y en el artículo 7.2.2. Aprobación No Directa – Exámen Final.

Que el Art. 7.2.1 Aprobación Directa establece que, *el estudiante que no apruebe algunas de las instancias de evaluación tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra.*

Que el Art. 7.2.2. Aprobación No Directa – Exámen Final establece que, *en el caso que habiendo demostrado niveles mínimos y básicos de aprendizaje, pero que no alcance los objetivos de Aprobación Directa, estará habilitado para rendir Examen Final.*

Que es necesario atender puntualmente, el caso de los estudiantes comprendidos en el Art. 7.2.2. Aprobación No Directa – Exámen Final que no aprueben algunas de las instancias de evaluación previstas en la planificación para demostrar el logro de los niveles mínimos y básicos de aprendizaje, condición necesaria que los habilita para rendir el Examen-Final.

Que atento a un principio de equidad entre ambos regimenes, es necesario explicitar también, para el caso de los estudiantes comprendidos en el Art. 7.2.2. Aprobación No Directa – Exámen Final, que todas las cátedras establezcan en sus planificaciones, alguna/s instancia/s de recuperación de manera que se asegure la posibilidad para el estudiante de demostrar el logro de los niveles mínimos y básicos de aprendizaje.

Que el formato de las instancias de recuperación – evaluación parcial, evaluación globalizadora, trabajos prácticos, coloquios, otra – será conforme a la planificación y necesidades de la cátedra, teniendo como objetivo asegurar la posibilidad de que el estudiante pueda demostrar el logro de los niveles mínimos y básicos de aprendizaje, condición necesaria que los habilita para rendir el Examen-Final.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 93 del Estatuto Universitario.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución del Consejo Académico N° 510/2006 para todas las carreras y cátedras de la Facultad Regional Rosario a partir del ciclo lectivo 2017.

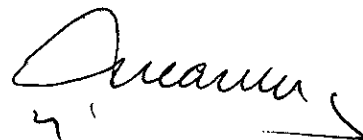
ARTÍCULO 2º.- Establecer para el caso de los estudiantes comprendidos en el Art. 7.2.2. Aprobación No Directa – Exámen Final, que todas las cátedras consignen en sus planificaciones, al menos dos instancias de recuperación, de manera que se asegure la posibilidad para el estudiante de demostrar el logro de los niveles mínimos y básicos de aprendizaje, condición necesaria que los habilita para rendir el Examen-Final.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el formato de las instancias de recuperación – evaluación parcial, evaluación globalizadora, trabajo práctico, coloquio, otras – será conforme a la planificación y necesidades de la cátedra, teniendo como objetivo se asegure la posibilidad de que el estudiante pueda demostrar el logro de los niveles mínimos y básicos de aprendizaje, condición necesaria que los habilita para rendir el Examen-Final.

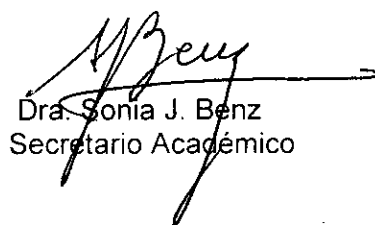
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº **003**

U.T.N. FAC. REG. ROS.

Ing. Rubén F. CICCARELLI
Decano



Dra. Sonia J. Benz
Secretario Académico